



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330032371

Fecha: 06/02/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-068

Señor:

FRANCISCO DEL VASTO JAIMES

pachodelja@hotmail.com

Asunto: **Su solicitud de concepto¹**

Cordial Saludo:

Se basa la consulta objeto de estudio en solicitar concepto jurídico sobre *si la ley que elimina el pago por reconexión en servicios públicos ya fue sancionada por la presidencia y, en caso afirmativo, indicarme el número y la fecha.*

Antes de cualquier pronunciamiento sobre el particular, es preciso señalar que el presente documento se enuncia con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

En este orden de ideas, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el artículo 79 parágrafo 1² de la Ley 142 de 1994³, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴, establece que esta Superintendencia no puede exigir, en ningún caso, que los actos o contratos de una empresa de servicios públicos se sometan a

¹ Radicado 20165290881512

TEMA: OTROS COBROS TARIFARIOS. Cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios está vigente.

² "En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite."

³ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

⁴ "Por la cual se modifica la Ley 142 de 1994."

aprobación suya. Hacerlo configuraría una extralimitación de funciones y entraría a ocupar una posición de juez y parte ante sus vigiladas.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se responderá de manera general en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley 16/15 Senado – 190/15 Cámara *Por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales y se dictan otras disposiciones*, fue radicado en el Congreso de la República el 22 de julio de 2015.

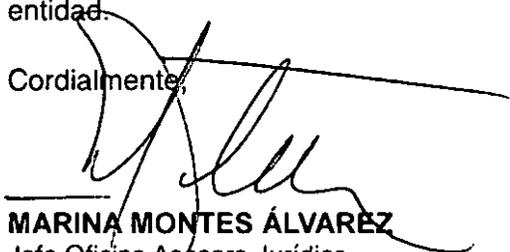
Dentro del término legal surtió todos los debates necesarios para convertirse en ley de la República, por lo que fue enviada a la Presidencia para la respectiva sanción presidencial.

No obstante, el Presidente de la República consideró que dicho proyecto de ley resultaba inconveniente e inconstitucional, lo objetó y devolvió al Congreso de la República para el trámite pertinente.

Por lo anterior, es menester indicar que el Proyecto de Ley 16/15 Senado – 190/15 Cámara, aún no se ha convertido en ley de la república, y acorde con el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 *"quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran"*.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía y demás entidades públicas un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov (Normativa). Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,



MARINA MONTES ÁLVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Miladys Picón Viadero – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Luis Javier Benavides Paz – Coordinador Grupo de Conceptos.

Ana María Velásquez Posada – Asesora Oficina Asesora Jurídica.